



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION -DE-MP-40.-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Vista: Para dictaminar la solicitud presentada por el Señor Leónidas Santos en condición de Presidente de **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROFORESTALES DE LA BIOSFERA DEL RIO PLATANO (UNICAF-BRP)**, contraído a solicitar "que a lo interno del Departamento de Desarrollo Comunitario del ICF, se considere a la UNICAF-BRP como una organización Integracionista de segundo grado o de base y, que en futuros trámites administrativos de sus afiliadas se solicite y exija únicamente, las constancias y solvencias enmarcadas en la afiliación a UNICAF-BRP como empresa u organización de segundo grado."

CONSIDERANDO: Que en vista que el peticionario no presenta documentación alguna , con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: "La administración podrá solicitar de los particulares, informes y otros datos de investigación..." para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República y, resolver de acuerdo a lo solicitado

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio SG-ICF N.-048-11** ésta institución solicitó a la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP se nos certifique si esta Unión de Cooperativas denominada UNICAF-BRP se encuentra debidamente constituida, registrada e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas como organismo de integración de segundo grado.

CONSIDERANDO: Mediante **OFICIO RNC.N.-178-11** y dando respuesta a la solicitud de manera expresa dice:" Como Registradora Nacional de Cooperativas es mi deber informarle que la "UNICAF-BRP" no se encuentra inscrita como organismo



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

cooperativo de segundo grado; y con respecto a las facultades de representación conferidas IHDECOOP desconoce este aspecto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley del Sector Social de la Economía (Decreto N.-193-85) y en su Reglamento en el Capítulo II artículo 3 dice: "*Las organizaciones o empresas del Sector Social de la economía cuya constitución y funcionamiento no estuviere previsto en leyes especiales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.*" Y la Ley de Cooperativas de Honduras siendo una Ley Especial establece en su Artículo 3.- "*El sector cooperativista tendrá representación propia en los organismos del Estado (que en el caso que nos ocupa corresponde a IHDECOOP); ligados con la economía y el desarrollo nacional, cuando así lo determine la ley "; y el artículo y Artículo 4.-"Son actos cooperativos aquellos en que intervengan por sí, una o más cooperativas, toda vez que no signifiquen actos de comercio o civiles, expresamente definidos en códigos especiales. Los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta ley".*

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 3 de la Ley del Sector Social de la Economía; Artículos 3 y 18 de la Ley del Cooperativismo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Señor Leónidas Santos en su condición de Presidente de la UNICAF-BRP; en virtud de que la Ley del Sector Social de la Economía, rige todas aquellas organizaciones o empresas de ese sector siempre que no estén regidas por leyes especiales y de conformidad con la Ley Especial



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

del Cooperativismo, en su artículo 3, se establece que el Sector Cooperativista tendrá representación propia en los organismos del Estado, siendo este organismo (IHDECOOP), según el artículo 18 de la misma Ley, el ente rector del Cooperativismo en Honduras.

SEGUNDO: Que la UNICAF-BRP proceda a inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas del IHDECOOP para que le sea válidas las constancias de representación emitidas en caso de tener dicha facultad. **NOTIFIQUESE.-**

Jose Tejada
DIRECCION EJECUTIVA

Martha Verónica
SECRETARIA GENERAL



C:/Word/mis documentos-2010/Dictamen ASG-ICF-050-2011/MGT/nl